

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 549 CARACAS, 09 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto N° 6.732, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio 2009; 2 del Decreto N° 6.650, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 4, numeral 6 de la Resolución N° 2963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior,

POR CUANTO

La evaluación, en el marco de la educación universitaria, se concibe como un proceso multidimensional de valoración de los componentes y las prácticas educativas, con el objetivo de fomentar la reflexión crítica, la acción transformadora y la corresponsabilidad de todos los actores,

POR CUANTO

La evaluación en los Programas Nacionales de Formación comprende la participación de docentes, estudiantes, personal administrativo y directivo, comunidades, así como la valoración de los procesos de diseño curricular, las prácticas educativas, los aprendizajes y experiencias, la interacción entre los participantes, la disponibilidad y uso de materiales e instalaciones educativas, la articulación entre las funciones de creación intelectual, formación integral y vinculación social, los impactos sobre la comunidad inmediata y la correspondencia con los objetivos nacionales.

RESUELVE

dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación del desempeño estudiantil de las y los cursantes en los Programas Nacionales de Formación creados y autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de obligatoria aplicación en las Instituciones de Educación Universitaria que gestionan Programas Nacionales de Formación, autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

De la Naturaleza de la Evaluación

Artículo 3. La evaluación del desempeño estudiantil se concibe como un proceso formativo y valorativo, de carácter sistemático, participativo, reflexivo, humanista, flexible, integral e integrado. La evaluación atenderá las dimensiones de la formación integral para la liberación, reflexión y transformación de saberes y contextos.

Principios

Artículo 4. La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, se ajustará a los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad: entendida como el proceso compartido y desarrollado de manera colectiva entre los actores del proceso educativo.
2. Cooperación: concebida como el intercambio de saberes en diferentes espacios y ambientes de aprendizajes.
3. Solidaridad: entendida como la actitud que determina y orienta el modo de ver y acercarse a la realidad del otro y la otra, con los actores involucrados en el proceso de formación.
4. Justicia: se asumirá como la búsqueda y creación de las condiciones necesarias para alcanzar una evaluación que permita trascender la exclusión de ciertos manifestaciones.

5. Transparencia: se caracterizará por la claridad de los criterios con que se llevarán a cabo los procesos de evaluación y el derecho al acceso oportuno a la información de los resultados.
6. Integralidad: considera al ser humano en su multidimensionalidad, reconociendo su cultura, ambiente, sentido de pertenencia, interacciones; limitaciones, formas de participación para la creación y transformación.

Artículo 5. La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, se ajustará a las siguientes características:

1. Participativa: Será un proceso democrático donde todas y todos los actores, de manera sistemática, flexible y permanente, serán corresponsables de la experiencia educativa, dando acompañamiento y seguimiento a través de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación:
2. Crítica y reflexiva: promoverá el análisis con criterios compartidos entre los actores involucrados en el sistema de evaluación.
3. Consensuada: atenderá a criterios y procedimientos previamente acordados por los grupos de estudio, conformes a las intenciones curriculares de la actividad a evaluar.
4. De procesos: considerará tanto los logros alcanzados como los procesos formativos, creará y adoptará estrategias, técnicas e instrumentos que permitan evidenciar avances y logros en los diferentes ambientes y espacios de aprendizaje.
5. Flexible: se adaptará y contextualizará a las situaciones, condiciones y características del proceso formativo.
6. Transformadora: Permite orientar y reorientar el proceso de formación, así como realizar las rectificaciones necesarias para mejorar el desempeño estudiantil e impulsar el carácter liberador de la educación.

Funciones

Artículo 6. Las funciones de la evaluación se desarrollarán de manera colectiva como corresponsabilidad de los educandos, educadores y demás participantes en el acto educativo. Tales funciones son:

1. Diagnóstica, que comprende el conjunto de actividades dirigidas a evidenciar los conocimientos y experiencias previas de las y los educandos, con el propósito de adaptar los procesos a las necesidades educativas.
2. De formación, que permite construir reflexiones y autorreflexiones sobre los procesos de aprendizaje, la revisión de los logros educativos alcanzados y por alcanzar, así como la definición de acciones de mejoramiento de la formación.
3. De calificación, que está dirigida a evidenciar de manera integral los logros educativos alcanzados por las y los estudiantes en las Unidades Curriculares, para la asignación de calificaciones y determinar las condiciones de aprobación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN

Organización

Artículo 7. Los planes de estudio de los Programas Nacionales de Formación se organizan en los siguientes Trayectos consecutivos:

- a. Un (1) Trayecto Inicial de 12 semanas de duración, para estudiantes de nuevo ingreso.
- b. Dos (2) ó tres (3) Trayectos de treinta y seis (36) semanas cada uno, conducentes a la obtención del título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario.
- c. Un (1) Trayecto de Transición de seis (6) semanas de duración, exclusivamente para egresados con título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario que ingresen para prosecución.
- d. Dos (2) ó tres (3) Trayectos de treinta y seis semanas (36) semanas cada uno, conducentes a la obtención del título de Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero.

Duración

Artículo 8. Los planes de estudio de los Programas Nacionales de Formación conducentes a la obtención del título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario tendrán una duración de dos (2) a tres (3) años y para la obtención de los títulos de Licenciada o Licenciado, o de Ingeniera o Ingeniero, tendrán una duración de cuatro (4) a cinco (5) años.

Carga crediticia

Artículo 9. Los planes de estudio de los Programas Nacionales de Formación, para obtener el título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, tendrán una carga crediticia total comprendida entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito (uc).

Artículo 10. En los planes de estudio de los Programas Nacionales de Formación, para obtener los títulos de Licenciada o Licenciado o Ingeniera o Ingeniero, tendrán una carga crediticia comprendida entre ciento sesenta (160) y doscientas veinte (220) unidades de crédito (uc).

Trayecto inicial

Artículo 11. El Trayecto Inicial tiene como propósito facilitar el tránsito de la educación media a la educación universitaria. Uno de los objetivos del trayecto inicial es la conformación y fortalecimiento de grupos de estudio. El grupo de estudio es un escenario de diálogo, construcción e intercambio de saberes y experiencias, confronta a cada quien continuamente con otras perspectivas, enseña a trabajar en equipo, bajo principios de solidaridad, cooperación y complementariedad.

Trayecto de transición

Artículo 12. Se denomina Trayecto de Transición al conjunto de actividades académicas previstas para facilitar la incorporación de las Técnicas Superiores Universitarias o Técnicos Superiores Universitarios, que se incorporen a los Programas Nacionales de Formación. Estas actividades no tendrán unidades de crédito (uc) asignadas.

CAPÍTULO III**LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN Y LAS DIFERENTES UNIDADES CURRICULARES**

Artículo 13. La evaluación del desempeño estudiantil dentro los Programas Nacionales de Formación persigue la conjugación de aspectos que permitan una formación humanista e integral, así como la certificación de competencias para la inserción socio productiva de las y los estudiantes desde el inicio de la formación. Esto incluye no solo la verificación de competencias, habilidades, destrezas y conocimientos, sino que además debe evaluarse el desarrollo y consolidación de valores para el trabajo y actitudes fundamentales para la contribución de una sociedad de iguales.

Unidades curriculares y sus formas de evaluación

Artículo 14. Las unidades curriculares son los componentes básicos del diseño de los Programas Nacionales de Formación. Plantean un conjunto de contenidos de formación, integrados, estrategias de estudio y de aproximación a problemas, así como formas de evaluación de los aprendizajes y logros educativos a alcanzar.

Proyectos

Artículo 15. Los Proyectos son unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica vinculada a la producción de bienes o la prestación de servicios, por lo que se constituyen en el eje central de los Programas Nacionales de Formación y comprenden espacios de formación, creación intelectual y vinculación social, asociados al desarrollo de capacidades, la generación de conocimientos, investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y fortalecimiento del poder popular.

Evaluación y calificación del Proyecto

Artículo 16. El Proyecto se califica al final del trayecto. Es una evaluación de resultado, que incluye siempre: un informe escrito y un producto tangible o intangible. El trabajo escrito debe tener una presentación acorde con el área de la que se trate, incluye un manual, instrucciones, presentación a congresos, planos, entre otros, y una memoria descriptiva.

Evaluadores del Proyecto

Artículo 17. El Proyecto lo evalúan los usuarios del producto, las y los estudiantes que lo realizan, la profesora-asesora o el profesor-asesor del proyecto y un comité de tres profesoras o profesores del área del proyecto. Los proyectos estarán enfocados a la realización de un producto o servicio.

Requisitos para la aprobación

Artículo 18. Para la aprobación del Proyecto las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- La presentación del producto, bien o servicio.
- La presentación del procedimiento o metodología para realización del producto o servicio, dependiendo de la naturaleza del Programa Nacional de Formación.
- La elaboración de la documentación técnica del producto o servicio, conforme a los patrones profesionales apropiados.
- La elaboración de una memoria descriptiva del proceso.

Los Proyectos contarán con al menos seis (6) horas de trabajo asistidas a la semana.

Seminarios de formación socio crítica

Artículo 19. Los Seminarios de formación socio-crítica son actividades académicas, caracterizadas por el estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales.

Resultados de los Seminarios

Artículo 20. Los resultados de los Seminarios de formación socio-crítica deben ser sometidos a una presentación pública más allá del aula y la institución. Por tanto un criterio del tema a presentar es que realmente tenga interés público. En todos los casos la presentación se debe acompañar de un material escrito pertinente.

La presentación pública de los resultados obliga a que los textos cubran todos los aspectos formales con máximo cuidado, así mismo deben ser comunicables, sólidamente documentados y de interés, la investigación que sustenta los trabajos presentados en público debe ser cuidadosa, suficiente y argumentada.

Talleres

Artículo 21. Un Taller supone el trabajo grupal caracterizado por la investigación y el descubrimiento que comprende el acopio, sistematización y el uso de material acorde al área o tema para llegar a un resultado o producto tangible.

Evaluación de Talleres

Artículo 22. La evaluación de los Talleres será continua, y se deberá cumplir con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de actividades programadas.

Cursos

Artículo 23. Los Cursos constituyen unidades de formación, en las cuales se ofrece un conjunto estructurado de conocimientos teóricos y/o prácticos. Se usarán distintas estrategias de evaluación acordes con la intención curricular del curso. Sólo podrán recuperarse cuando:

- Se haya cumplido con al menos setenta por ciento (70%) de las actividades asistidas o, menos del setenta por ciento (70%), cuando existan causas razonables que así lo justifiquen.
- Se hayan aprobado al menos el sesenta por ciento (60%) de las subunidades en las cuales se divida el curso.

Evaluación de los Cursos

Artículo 24. Para la evaluación de los Cursos se deberá asumir diferentes formas de verificación conforme a la naturaleza del objeto de estudio, fomentando la investigación a través de: ensayos, resolución de problemas, registros de información, producciones gráficas y artísticas, portafolios, exposiciones, trabajos escritos, entre otros.

Laboratorios

Artículo 25. La actividad fundamental en los laboratorios, consiste en interactuar en espacios donde se efectúan trabajos experimentales o de pruebas y se realizan análisis y exámenes diversos, de acuerdo al área o campo de estudio.

Evaluación de los Laboratorios

Artículo 26. La evaluación de los Laboratorios será continua, y se deberá cumplir con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de actividades aprobadas.

Actividades acreditables

Artículo 27. Las actividades acreditables son unidades curriculares que reconocen el desarrollo real y consecuente en las áreas: de idiomas, de deportes, recreativas, ambientales, culturales, de participación comunitaria, y todas aquellas actividades pertinentes de acuerdo a la naturaleza de la institución y su entorno social. En consecuencia, no se desarrollan como asignaturas, cursos, seminarios o talleres.

Comisión de Acreditación

Artículo 28. El Consejo Directivo de cada institución, nombrará una Comisión de Acreditación, la cual deberá publicar al inicio de cada periodo lectivo, las alternativas de actividades acreditables, horarios, criterios para la evaluación y las condiciones de aprobación. Las actividades acreditables sólo tienen calificación aprobado o reprobado.

Aprobación de Unidades de Créditos en Actividades Acreditables

Artículo 29. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades de crédito (uc) en actividades acreditables, para obtener el título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, y de doce (12) unidades de crédito (uc) para obtener el título de Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero.

Con las actividades de idiomas, se aprobará un máximo de tres (3) unidades de crédito (uc), para las técnicas superiores universitarias o técnicos superiores universitarios y un máximo de seis (6) unidades de crédito (uc), para las y los licenciados o ingenieras o ingenieros, en consecuencia, las y los estudiantes deben realizar actividades en al menos dos (2) áreas.

**CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES****Aspectos a Considerar en la Evaluación**

Artículo 30. En los procesos de evaluación se considerarán prioritariamente los siguientes aspectos:

- La producción escrita u oral, según el caso.
- Las relaciones interpersonales basadas en el bien común y en el desempeño de roles en los ambientes formativos.
- La creatividad e innovación en las resoluciones de problemas.
- El desenvolvimiento ético en situaciones de estudio y trabajo
- La solidaridad, los procesos de abstracción y el pensamiento crítico.
- El componente estético lúdico.
- La participación en foros, simposios, talleres y seminarios relacionados con los proyectos y demás unidades curriculares.
- La realización de registros sistemáticos de información.
- La participación en la formulación, gestión y evaluación de proyectos para la solución de problemas de la comunidad y de la institución.
- Visitas técnicas a empresas relacionadas con los proyectos desarrollados en la institución.

De la calificación

Artículo 31. La calificación se expresará en una escala del uno (1) al cinco (5). La nota mínima aprobatoria será tres (3). Los estudiantes tendrán una calificación de acuerdo a la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Supera ampliamente los logros previstos en la Unidad Curricular.
4	Supera en algunos aspectos los logros previstos en la Unidad Curricular.
3	Alcanza los logros previstos en la Unidad Curricular.
2	Alcanza logros parciales pero insuficientes para la aprobación de la Unidad Curricular. El estudiante puede optar por actividades de recuperación.
1	No alcanza los logros previstos en la Unidad Curricular. El estudiante debe cursarla de nuevo.

Procedimientos de evaluación

Artículo 32. En la evaluación del desempeño estudiantil, podrá utilizarse un conjunto de actividades, técnicas e instrumentos en cada unidad curricular. La actividad de evaluación representa al conjunto de tareas que realiza el estudiante en una situación evaluativa.

Se entiende por técnica de evaluación al conjunto de procedimientos empleados para obtener evidencias relacionadas con el rendimiento académico del estudiante en una actividad de evaluación.

Se entiende por instrumento de evaluación al medio empleado para obtener datos relacionados con el desempeño del estudiante en una actividad de evaluación.

De la planificación de la evaluación

Artículo 33. En los Programas Nacionales de Formación, cada Unidad Curricular contará con un Plan de Evaluación. El Plan de Evaluación se define como el conjunto de propósitos, objetivos y metas cuantificables que se lograrán a lo largo de una unidad curricular en un trayecto, pudiendo establecerse tramos trimestrales o semestrales, para efectos didácticos y pedagógicos.

El Plan de Evaluación

Artículo 34. El Plan de Evaluación contempla: propósitos, objetivos de aprendizaje, metas, condiciones para el desarrollo del aprendizaje, instrumentos de evaluación y tabla de ponderación de la evaluación.

Presentación y discusión del Plan de Evaluación

Artículo 35. En la segunda semana de haberse iniciado las actividades académicas del trayecto correspondiente, la profesora o el profesor, en cada Unidad Curricular, está en la obligación de presentar y discutir el Plan de Evaluación, el cual, una vez aprobado por las partes, será objeto de obligatorio cumplimiento. El Plan de Evaluación, con el debido respaldo de las firmas de la profesora o del profesor y de las y los estudiantes, será entregado en la tercera semana, en la unidad académico-administrativa correspondiente, luego del inicio formal de actividades académicas.

Condiciones de inscripción en el Primer Trayecto

Artículo 36. Para la inscripción en el Primer Trayecto del Programa Nacional de Formación es indispensable la aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares del Trayecto Inicial.

Reprobación de Unidades Curriculares

Artículo 37. La reprobación de la Unidad Curricular Proyecto implica la repetición del año, sin embargo, se reconocen las otras unidades curriculares aprobadas. En este caso, las y los estudiantes no podrán adelantar unidades curriculares, salvo formación sociocrítica o las unidades acreditables.

Para las unidades curriculares reprobadas, salvo la Unidad Curricular Proyecto, se establecerá un plan especial de recuperación, que se cursará en paralelo, sin afectar el horario establecido para el Trayecto.

En caso de reprobación de unidades curriculares del último Trayecto, salvo la Unidad Curricular Proyecto, pueden considerarse condiciones especiales de recuperación que no impliquen cursar un año entero.

Condiciones de Aprobación de Unidad Curricular

Artículo 38. Se considera aprobada una Unidad Curricular, eje o taller, cuando el estudiante haya cumplido, al menos, las siguientes condiciones:

1. Un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades académicas previstas para la Unidad Curricular.
2. Haber obtenido la calificación mínima aprobatoria.

Rol de los Comités Interinstitucionales

Artículo 39. Los Comités Interinstitucionales de los Programas Nacionales de Formación, efectuarán estudios estadísticos permanentes del desempeño de las y los estudiantes y su impacto en la comunidad, a fin de verificar los logros. De considerarse la necesidad de reorientar los procesos, los Comités Interinstitucionales elevarán sus propuestas a la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico, quien tomará las medidas a que haya lugar.

La Nulidad de la Evaluación

Artículo 40. Cuando en alguna actividad de evaluación del desempeño, la o el estudiante o un grupo de estudiantes incurran en faltas que comprometan la validez y originalidad de los resultados, la profesora o profesor reprobó la evaluación a los implicados y elaborará el Acta correspondiente. El afectado o los afectados por esta medida, recibirán el mínimo puntaje de la escala, sin menoscabo de las demás sanciones a que haya lugar. La profesora o el profesor enviará copia del Acta al Comité Interinstitucional, quién a su vez la remitirá a Control de Estudios.

Disposiciones Finales

Artículo 41. En correspondencia con los Lineamientos Curriculares de los Programas Nacionales de Formación:

- a. El régimen de estudio es anual.
- b. La entrega de certificaciones es al final del año.
- c. La duración la unidad curricular es de un año, alcanzando un máximo de tres trimestres.
- d. Se requiere aprobar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) para proseguir al siguiente trayecto.
- e. Se debe establecer un régimen de recuperación para las unidades curriculares no aprobadas, denominado: PLAN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN, que no aplicará para talleres, laboratorios, proyectos y eje socio crítico, siempre y cuando el estudiante haya alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades programadas.
- f. Existen distintos tipos de unidades curriculares, lo cual supone distintas formas de evaluación.
- g. Proyecto: Su evaluación deberá ser a lo largo de todo el trayecto. El estudiante deberá desarrollar un producto final el cual estará contemplando por lo siguiente: la documentación del proyecto, la memoria descriptiva y su metodología la cual presentará la opinión de los usuarios y el proceso, logrando así las certificaciones previstas. En el caso en que un proyecto presente debilidades y el jurado considera que pueden solventarse, el estudiante tendrá un mes de plazo para presentar las consideraciones u observaciones realizadas.
- h. Seminarios: Su evaluación será continua, presentado un trabajo anual de carácter público.
- i. Talleres y Laboratorios: su evaluación será continua, y se deberá cumplir con un mínimo de setenta y cinco (75%) de actividades aprobadas.
- j. Cursos: Conforme a la naturaleza del objeto de estudio, fomentando la investigación a través de: ensayos, resolución de problemas, registros de información, producciones gráficas y artísticas, portafolios, exposiciones, trabajos escritos, entre otros.

Vigencia

Artículo 42. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 43. En los casos de controversias con reglamentaciones institucionales, se aplicará el que más beneficie a los estudiantes, hasta que culmine el Trayecto en cuestión.

Ejecución

Artículo 44. Queda encargado de velar por la ejecución de la presente Resolución el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico, así como de resolver las dudas y controversias que surjan de de su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos se aplicarán exclusivamente en los trayectos que se inicien luego de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que no se afecten procesos evaluativos anteriores.

SEGUNDA. En atención a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación, los presentes Lineamientos tienen carácter transitorio, hasta que se dicte la ley especial que regule la evaluación del desempeño estudiantil para el subsistema de educación universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMIREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 550 CARACAS, 09 ABR. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOLIS DEL CARMEN PEROZO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **7.601.194**, como Coordinadora, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria designada en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución Nº 229 de fecha 08 de abril de 2010, publicada en la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.399 de la misma fecha.



Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Viceministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

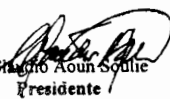
Nº 2010-424

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara Vacante el Sillón XIII de Individuo de Número.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 9 de agosto de 2010

Dr. 
Presidente


Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/08/2010

Nº 119

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Nº 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.768 de fecha 12 de junio de 2007, que autoriza a la creación de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.) y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 111 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.472 de fecha 23 de julio de 2010, por cuanto se incurrió en error material siguiente:

Donde dice:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.308.243 como Presidente de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, (CODECYT S.A.)**, a partir del 20 de julio de 2010.

Debe decir:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.308.243 como Presidente Encargado de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, (CODECYT S.A.)**, a partir del 20 de julio de 2010.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución 111 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.472 de fecha 23 de julio de 2010, subsanándose los errores antes referidos y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009,
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/07/2010

Nº 111

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Nº 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.768 de fecha 12 de junio de 2007, que autoriza a la creación de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.) ente adscrito a este Ministerio, este Despacho,